



REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Rama Judicial**

Proceso	05-129-40-89-2018-00618-00
Demandante	Blanca Luz Arboleda Morales
Demandada	Herederos de Pedro Luis Arboleda Mesa y otros
Auto Interlocutorio	567
Decisión	Avoca conocimiento y señala fecha de audiencia para resolver apelación.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Caldas-Antioquia, Agosto dieciséis (16) de dos mil  
veintidós (2022).

Atendiendo a los requerimientos efectuados vía correo electrónico y de manera personal ante el despacho por algunos interesados en este proceso, este funcionario avocó la correspondiente revisión de la actuación y pudo constatar, en esencia, lo siguiente:

**Primero:** Que se trata de un proceso de declaración de pertenencia donde figura como demandante la dama BLANCA LUZ ARBOLEDA MORALES y demandados Herederos de PEDRO LUIS ARBOLEDA MESA y otros, demanda que vincula al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-856522 y ubicado en esta localidad en el paraje “Chuscala”.

**Segundo:** Que efectuado el correspondiente trámite, se citó a las partes para audiencia el día veinticuatro (24) de junio del corriente a las nueve de la mañana, sin que ella hubiese podido realizarse por la inasistencia de la parte demandante y demandada, por tal motivo se requirió a las partes

para que dentro de los tres (03) días siguientes ofrecieran las explicaciones del caso, sin que ello hubiese sucedido, requerimiento notificado por Estado Nro. 104 del día 25/06/2021.

**Tercero:** Como se venció el término concedido a las partes para que ofrecieran las explicaciones de su inasistencia a la audiencia programada para el día 24/06/2021 y nadie hizo pronunciamiento, entonces, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, en proveído del día primero de julio siguiente (2021), dispuso la terminación del proceso y el archivo del mismo, ello con base en lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso.

La referida decisión se notificó por Estado Nro. 109 del día dos (02) de julio siguiente, la que no fue objeto de recursos por los sujetos procesales intervinientes en tal actuación, quedando en firme.

**Cuarto:** Posteriormente, en septiembre 14 de 2021, la parte demandante solicita la declaratoria de nulidad amparado en que hubo desconocimiento al debido proceso (art. 133, numeral 8º del Código General del Proceso), esto es, falta de notificación de tales decisiones.

**Quinto:** Efectuado el correspondiente trámite, el Juzgado Municipal el día veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), resuelve la solicitud de nulidad, declarando no probada la causal esgrimida por el interesado, esto es, negando la aludida nulidad.

La anterior decisión fue objeto de impugnación por el sujeto proponente, quien luego de efectuada su sustentación, impetró de la segunda instancia, se revocará lo resuelto y se ordenara proseguir con el trámite del proceso.

**Sexto:** Atendiendo al recurso propuesto, en auto de septiembre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, concedió el recurso y remitió las diligencias a este Juzgado del Circuito, para lo de su competencia el día cinco (05) de octubre siguiente.

Igualmente, con fecha 06 de octubre siguiente, se incorpora otro memorial en el que otros interesados solicitan se les permita participar en el proceso como sucesores procesales de la dama BLANCA LUZ ARBOLEDA MORALES.

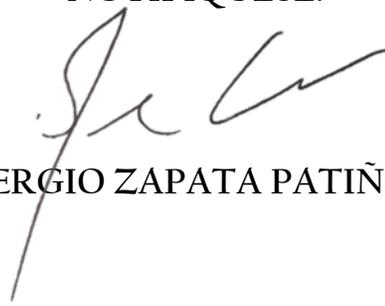
**Siete:** Por razones que a la fecha se desconocen por este titular quien asumió el cargo el día dos (02) de mayo último, al referido expediente no se le había dado el correspondiente trámite para la impugnación propuesta. Por tanto, se avoca el conocimiento de las diligencias y conforme el artículo 322 y 326 del Código General del Proceso, se fija el día treinta (30) de agosto del corriente (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 PM), como fecha para llevar a cabo la audiencia donde se resolverá frente a la impugnación propuesta.

Es de advertir, que la audiencia dadas las situaciones que se han presentado en este proceso, conforme lo previsto en el artículo 7º de la novísima Ley 2213 de 2022, esta judicatura dispone que la referida audiencia se cumpla de manera presencial en la sala del Juzgado, máxime que ya se cuenta con su funcionamiento y las medidas de bioseguridad básicas.

Adicionalmente, se le advierte a los sujetos procesales, que únicamente cuestiones de fuerza mayor y/o caso fortuito darán lugar a la modificación de la mentada fecha de audiencia.

Así quedan resueltas las solicitudes de impulso que de forma verbal han realizado ante el Juzgado los interesados.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Zapata', written over the printed name below.

SERGIO ZAPATA PATIÑO.